



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 040 de 2026 (03 de junio de 2026) SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR la investigación disciplinaria iniciada mediante Resolución No. 036 de 2026 contra el CLUB CAMPO ELÍAS FC, al no encontrar mérito suficiente para imponer sanciones disciplinarias adicionales, conforme a las consideraciones expuestas.

HECHOS

1. El día 24 de mayo de 2026, en desarrollo del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, se llevó a cabo el encuentro deportivo entre el CLUB CAMPO ELÍAS FC) y el CLUB NILMAR.
2. Mediante Resolución No. 036 de 2026, este Comité ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el CLUB CAMPO ELÍAS FC, imponiendo además una medida cautelar de suspensión de programación.
3. El representante legal del CLUB CAMPO ELÍAS FC presentó escrito de "Descorre al traslado, descargos y solicitud de levantamiento de medida cautelar", alegando, entre otros puntos, una presunta falta de notificación formal de la apertura de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Es menester aclarar al investigado que el debido proceso ha sido garantizado plenamente. El artículo 160 del CDU-FCF establece claramente que, para los campeonatos organizados por la DIFUTBOL, las decisiones de las autoridades disciplinarias se entienden notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio web oficial. Asimismo, el párrafo del artículo 95 del RGC establece la responsabilidad de los clubes de mantenerse informados sobre los actos oficiales. El desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad, y es un hecho lamentable que la negligencia del club y sus directivos en consultar los medios oficiales sea presentada ahora como una supuesta vulneración al debido proceso.
2. Tras el análisis de los descargos presentados por el club y la revisión integral del expediente, el Comité considera que, si bien se presentaron incidentes, no existe mérito suficiente para sancionar al club local de manera severa o expulsarlo del campeonato. El Comité ha valorado la situación fáctica como un hecho puntual que, aunque irregular, no constituye una violación



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

sistemática o dolosa por parte de la institución investigada que amerite una sanción disciplinaria mayor bajo el CDU.

3. No obstante lo anterior, se advierte una falta de diligencia por parte del club en el conocimiento de sus deberes reglamentarios. Por lo tanto, se hace indispensable exhortar a los directivos del CLUB CAMPO ELÍAS FC a realizar un estudio profundo y riguroso del Código Disciplinario Único de la FCF y del Reglamento General de Campeonatos (RGC), para evitar la reiteración de conductas que, de repetirse, sí darían lugar a sanciones severas conforme a los artículos 84 y 92 del CDU.
4. Al archivarse la investigación y no existir sanción de pérdida de puntos, se mantiene el resultado deportivo obtenido en el terreno de juego, el cual era de 1-0 a favor del CLUB CAMPO ELÍAS FC al momento de la suspensión.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR la investigación disciplinaria iniciada mediante Resolución No. 036 de 2026 contra el CLUB CAMPO ELÍAS FC, al no encontrar mérito suficiente para imponer sanciones disciplinarias adicionales, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. EXHORTAR formalmente a los directivos y representantes legales del CLUB CAMPO ELÍAS FC a estudiar a profundidad el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF) y el Reglamento General de Campeonatos (RGC), recordándoles que el desconocimiento de las normas no constituye una eximente de responsabilidad.

TERCERO. LEVANTAR la medida provisional de suspensión de programación impuesta al CLUB CAMPO ELÍAS FC, quedando el club habilitado para continuar su participación en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 2026.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club REAL SABANAGRANDE y a los jugadores Yeferson Viloría (COMET 5750600) y Juan Escorcía (COMET 5751641) dentro del presente proceso de investigación, por la infracción a los artículos 83 (literal a) y 94 del CDU-FCF, y artículos 82 y 84 del RGC de DIFUTBOL, por la presunta suplantación de identidad y uso de documentación alterada en el sistema COMET.

HECHOS

1. Reporte de Irregularidad: Con fecha del 20 de mayo de 2026, la dependencia de Inscripciones de DIFUTBOL informó a este Comité sobre una presunta irregularidad en el registro de jugadores del club REAL SABANAGRANDE en la categoría Sub-15.
2. Se ha identificado el uso de la misma fotografía en el sistema COMET para dos jugadores distintos, bajo los siguientes registros: (i)



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ESCORCIA NORIEGA, JUAN SEBASTIAN (COMET: 5751641). (ii)
VILORIA MONTENEGRO, YEFERSON (COMET: 5750600).

The screenshot shows the COMET system interface for player management. The profile for Juan Sebastian Escorcía Noriega is visible, with fields for Name, FFA ID, Status, City, Gender, Surname, and Name. A photo of a player is shown in a red-bordered box, labeled 'FOTO NUEVA'. A browser window is overlaid on the profile, displaying a photo of Yeferson Viloria Montenegro, labeled 'FOTO CON LA QUE ACTUO QUE ES DEL OTRO CHICO'. Below the profile, a table of matches is visible.

Fecha/hora T1	Fecha T1	Ciudad / Municipio T1	Organización T1	Tipo de competición T1	Competición T1	Estado T1	Partido	Resultado	Estado T1	Jugado
15.03.2026 14:00	15	SABANAGRANDE	DIFUTBOL	INTERCLUBES U 15	GRUPO 36 / INTERCLUBES SUB-15	LIBERTADOR	REAL SABANAGRANDE FC - ESC ALEX ACOSTA FERNEL DIAZ	2:0	Finalizado	SI
08.03.2026 13:00	8	BARRANQUILLA	DIFUTBOL	INTERCLUBES U 15	GRUPO 36 / INTERCLUBES SUB-15	POLIDEPORTIVO PIBE VALDESBARRA	ROCA ROMA FC - REAL SABANAGRANDE FC	1:3	Finalizado	SI
23.11.2025 12:00	15	BARRANQUILLA	ATLANTICO	U-13 (SUB-13)	SEGUNDA FASE - CATEGORIA 2012 PROMO GRUPO B	PIÑAR DEL RIO	CAMPO ALEGRE - RIGIDO ACUÑA - REAL SABANAGRANDE FC	3:1	Finalizado	SI

- Según la información aportada, el club habría utilizado una imagen idéntica para validar la identidad de dos deportistas diferentes en fechas distintas del campeonato, facilitando la participación indebida de jugadores mediante la manipulación del sistema de identificación oficial.
- La dependencia de inscripciones ha procedido a la inhabilitación preventiva de los jugadores. Sin embargo, no se ha obtenido la devolución de los carnets físicos por parte del club, lo que constituye un obstáculo para el control disciplinario.
- Se ha identificado que dichas irregularidades podrían estar impactando la legitimidad de la participación de los deportistas en el Campeonato Nacional Interclubes 2026, específicamente en encuentros donde ha tenido participación el club involucrado.
- Mediante la Resolución No. 036 de 2026, este Comité ordenó la apertura formal de investigación disciplinaria contra el club REAL SABANAGRANDE, así como contra los jugadores Yeferson Viloria (COMET 5750600) y Juan Escorcía (COMET 5751641), por la presunta infracción a los artículos 83 (literal a) y 94 del CDU-FCF y artículos 82 y 84 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026.
- La investigación tuvo como base el reporte de la dependencia de Inscripciones de DIFUTBOL del 20 de mayo de 2026, el cual evidenció una suplantación de identidad mediante el uso de una fotografía idéntica en el sistema COMET para dos jugadores distintos: ESCORCIA NORIEGA, JUAN SEBASTIAN y VILORIA MONTENEGRO, YEFERSON.
- Notificado debidamente el auto de apertura y traslado para descargos mediante publicación oficial, el club REAL SABANAGRANDE guardó absoluto silencio, omitiendo el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción dentro del término perentorio e improrrogable otorgado.
- Por lo anterior, el club presentó pruebas que desvirtúen la irregularidad denunciada, a pesar de la inhabilitación preventiva de los deportistas.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Este Comité es la autoridad competente para investigar y sancionar las infracciones ocurridas en los campeonatos nacionales, conforme al Artículo 141 y 164 del CDU-FCF.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción (Art. 1 del CDU-FCF), es imperativo abrir una investigación formal. Esto permitirá que el club implicado y los deportistas señalados puedan ejercer su derecho de defensa, presentar sus descargos y allegar las pruebas que consideren pertinentes antes de que el Comité tome una decisión de fondo.
3. El artículo 83, literal a), del Código Disciplinario Único de la FCF, establece como infracción sancionable "la presentación de documentos falsos, adulterados o la suplantación de identidad". Las evidencias allegadas al despacho sugieren, de manera preliminar, la posible comisión de una falta relacionada con la alteración de la información de identidad (fotos) en el sistema oficial, lo cual requiere una indagación profunda para determinar la veracidad de los hechos y la eventual responsabilidad de los autores.
4. De conformidad con el artículo 1° del CDU-FCF y el principio de inmediatez, este Comité ha cumplido con la notificación formal de la apertura de la investigación. El silencio guardado por el club REAL SABANAGRANDE, tras haber sido debidamente notificado, se interpreta como una renuncia tácita a su derecho de defensa y contradicción. Ante la falta de descargos, el Comité debe resolver basándose en el expediente y las evidencias técnicas suministradas por la dependencia de Inscripciones, conforme al artículo 166 del CDU-FCF.
5. La conducta investigada sobre suplantación de identidad y alteración de documentos en el sistema oficial, constituye una infracción de extrema gravedad que vulnera el principio de Fair Play y la seguridad jurídica de la competición. Según el artículo 83, literal a), del CDU-FCF, la presentación de documentos falsos o la suplantación de identidad es sancionable con derrota por retirada o renuncia. Asimismo, el artículo 94 del mismo código establece sanciones severas de suspensión (2 a 5 años) para el autor material de la falsificación o suplantación.
6. El artículo 95 del CDU-FCF y los artículos 82, 84 y 87 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026 son claros al señalar que los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. La buena fe no exime al club de su obligación de verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad. El club REAL SABANAGRANDE, al permitir la inscripción mediante la manipulación del sistema COMET, ha comprometido la integridad del Campeonato Nacional Interclubes 2026.
7. Dada la gravedad de conductas que atentan contra la veracidad de la competición (Art. 5, Principio Pro competitione), la expulsión del campeonato resulta ser la medida adecuada para proteger el bien jurídico tutelado: la integridad de la competición y la transparencia deportiva, en cumplimiento de los fines previstos en la LEY 49 DE 1993.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club REAL SABANAGRANDE y a los jugadores Yeferson Viloría (COMET 5750600) y Juan Escorcía (COMET 5751641) dentro del presente proceso de investigación, por la infracción a los artículos 83 (literal a) y 94 del CDU-FCF, y artículos 82 y 84 del RGC de DIFUTBOL, por la presunta suplantación de identidad y uso de documentación alterada en el sistema COMET.

SEGUNDO. SANCIONAR al club REAL SABANAGRANDE con la PÉRDIDA DE LOS PUNTOS de todos los partidos en los que actuaron los jugadores implicados (Yeferson Viloría y Juan Escorcía) y la EXPULSIÓN INMEDIATA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2026, en aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84 y 94 del CDU-FCF.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

Dada en Bogotá, D.C., a los (03) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario